

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# Zona de Protectorado Español en Marruecos

## Disposiciones de la Administración Jalifiana

**DAHIR APROBANDO EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA DE PROTECTORADO**  
Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la organización del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Administración de la Zona y vistos los informes que a dicho efecto me han sido sometidos por las Autoridades competentes.

Venimos en disponer la aprobación del Reglamento que a continuación se inserta.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Tetuán, 22 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 23 de febrero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el reglamento del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 23 de febrero de 1.938. II Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## REGLAMENTO

### DEL CUERPO DE MEDICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

**Artículo 1.º** Se crea el Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Administración de la Zona del Protectorado de España en Marruecos. Constituyen éste Cuerpo los médicos actualmente considerados como funcionarios técnicos al Servicio de la Administración de la Zona, de acuerdo con lo establecido en el párrafo b) del Artículo 3.º y en el Artículo 28 del Estatuto General al Servicio de la Administración de la Zona.

**Artículo 2.º** El personal médico se agrupará en las categorías que en su día se determinen. Hasta tanto esto se disponga se establezca una categoría inferior con asimilación a la de Oficial segundo, a las que pertenecerán los médicos del Cuerpo hoy asimilados a Oficial 3.º

**Artículo 3.º** El ingreso en el Cuerpo se hará por oposición. Las condiciones particulares indispensables para poder tomar parte en ella y el programa de ejercicios de la misma se fijará por la Inspección de Sanidad de la Zona.

**Artículo 4.º** Los médicos de nuevo ingreso ocuparán primeramente cargos de directores de Círculos Médicos.



**Artículo 5.º** Todos los cargos de médicos de los servicios sanitarios de la Administración de la Zona se proveerán mediante concurso de méritos y antigüedad entre el personal del Cuerpo que voluntariamente lo soliciten con la sola excepción del Inspector de Sanidad que se proveerá según dispone el apartado a) del Artículo 3.º del Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Zona.

**Artículo 6.º** Los cargos de médicos especialistas de los Servicios Sanitarios de la Zona se proveerán en un primer turno por concurso de méritos o concurso oposición entre el personal del Cuerpo, y si aquel fuese declarado desierto, en un segundo turno por oposición libre, cuyas condiciones particulares y programa fijará asimismo la Inspección de Sanidad de la Zona.

**Artículo 7.º** Los cargos de médicos de las Juntas de Servicios Municipales se proveerán necesariamente por concurso de méritos según dispone el apartado b) del artículo 4.º del vigente Estatuto General de los funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, y a estos efectos se considerará mérito preferente pertenecer al Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Administración de la Zona.

**Artículo 8.º** Los médicos del Cuerpo que hayan obtenido plaza de funcionarios facultativos de las Juntas de Servicios Municipales quedarán en situación de activos "Al Servicio de Inspección de Entidades Municipales".

**Artículo 9.º** A los efectos de permisos, licencias, tomas de posesión, premios de efectividad, correcciones disciplinarias, situaciones, ceses, etcétera, etcétera, les serán de aplicación cuanto se determina sobre el particular en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

**Artículo 10.º** El Escalafón del Cuerpo queda constituido de la forma que a continuación se detalla, colocando a cada facultativo con arreglo a la antigüedad de los servicios prestados.



ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE MEDICOS DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, CON LA ADMINISTRACION DE LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS, CON EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE Y CARGO QUE DESEMPEÑA

Núm. del escalafón	NOMBRES	Fecha del nombramiento	Cargo que desempeña
1	D. Eduardo Lomo Godoy	20 de octubre de 1929	Director del Hospital C. de Tetuán. Con permiso en España al declararse el Movimiento Nacional.
2	D. Ricardo Teresa Robles	25 de febrero de 1920	Dr. del Hospital Civil de Larache
3	D. Fernando del Toro Cano	1 de enero de 1927	Méd. Sala Hospital Civil de Tetuán.
4	D. Ramón García Gavito	11 de junio de 1928	Dr. Acctal. del mismo.
5	D. <sup>a</sup> María del Monte López	15 de junio de 1928	Dr. Hospital Civil de Villa Nador
6	D. Manuel González Pons	6 de junio de 1929	Directora Cons. M. y niños de Tetuán
7	D. Juan Solsona Conillera	27 de febrero de 1931	Dr. Hospital C. de Arcila
8	D. Manuel Balaunde Prendes	12 de abril de 1932	Inspector de Sanidad de la Zona. Tetuán
9	D. Francisco Sosa Maceo	10 de junio de 1932	Dr. Cir. Médico de Segangan
10	D. Félix Pastor Botija	10 de junio de 1932	Dr. Cir. Médico de Izmoren
11	D. Secundino R. González	10 de junio de 1932	Dr. Cir. Médico de Chauen
12	D. Pompeyo Fernández Peña	10 de junio de 1932	Médico de Sala del Hospital Civil de Tetuán.
13	D. Manuel Bernal Salas	10 de junio de 1932	Médico de Sala del Hospital Civil de Larache.
14	D. Joaquín Amiguetti D.	10 de junio de 1932	Dr. Cir. Médico de Mazuza
15	D. Manuel Molina Giménez	10 de junio de 1932	Dr. Cir. Médico del Zaio
16	D. Francisco Trigueros P.	5 de julio de 1933	Dr. Cir. Médico de Midar
			Dr. Laboratorio de Análisis de la Zona.



Núm. del  
escalafón

NOMBRES

Fecha del nombramiento

Cargo que desempeña

17	D. Patricio Bargo Grimaldos	13 de marzo de 1934	Dr. Cir. Médico Tenin Sidi Lamani. Con permiso en Madrid al declararse el Movimiento Nacional
18	D. Rafael Martínez Almeida	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
19	D. Manuel Colilla Lavera	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
20	D. José Pachón Carrillo	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
21	D. Francisco Aque Martínez	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
22	D. Octavio Frueyro Amor	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
23	D. Camilo Rodríguez Gavulanes	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
24	D. Manuel Royo Montañés	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
25	D. Jesús Pablo Ojeda	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
26	D. José Luis García Rodríguez	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
27	D. Ricardo Hermano López	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
28	D. Raimundo Sanez Martínez	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
29	D. Pedro López Soriano	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
30	D. Roberto S. Moya de la Torre	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario
31	D. Juan Calderón y Barca	20 de abril de 1934	Dr. Cr. Médico de Anyera Excedente Voluntario

Contra el presente Escalafón Provisional podrán presentarse, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación, las reclamaciones pertinentes que serán recogidas y llevadas al escalafón definitivo.



## DAHIR AMPLIANDO EL CONCEPTO "SERVICIO HIDRAULICO" DEL VIGENTE PRESUPUESTO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de realizar obras de saneamiento de terrenos pantanosos que tantos beneficios reportará al Majzen y no habiéndose tenido en cuenta esta necesidad al redactar el actual presupuesto, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que el Concepto "Servicio Hidráulico" que figura en el Título 13, Capítulo 2.º, Artículo 3.º, se amplíe en el sentido de comprender las obras de saneamiento de terrenos y obras complementarias de los mismos, tales como accesos, etc.

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a su tenor sin extralimitación.

Tetuán, a 29 Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 2 de marzo de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ampliando el concepto "Servicio Hidráulico" del vigente presupuesto, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—Tetuán, 2 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR DISPONIENDO QUE SI LIASID BEN AMAR BEN QUESUBA, CESE EN EL CARGO DE KAID DE LAS KABILAS DE BENI HASSAN Y BENI LAID, DE LA REGION DE YEBALA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

HA DECRETADO:

Que Si Liasid Ben Amar Ben Quesuba, cese en el cargo de kaid de las kabilas de Beni Hassan y Beni Lait, de la región de Yebala.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 18 de Dul-Kaáda de 1356 (correspondiente al 21 de enero de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo que Si Liasid Ben



Amar Ben Quesuba cese en el cargo de kaid de las kabilas de Beni Hassan y Beni Lait, de la región de Yebala.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—  
Dado en Tetuán, a 21 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
EDUARDO PINON REYES**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

**ARTICULO UNICO.—**Se conceda la libertad condicional al penado **EDUARDO PINON REYES.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, concediendo la libertad condicional al penado **EDUARDO PIÑON REYES**—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
MANUEL SERRANO RODRIGUEZ**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,



HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **MANUEL SERRANO RODRIGUEZ.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1.356 (correspondiente a 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado **MANUEL SERRANO RODRIGUEZ.**—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, **JUAN BEIGBEDER.**

---

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO ANTONIO SERRANO TRINIDAD**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **ANTONIO SERRANO TRINIDAD.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1.356 (correspondiente a 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado **ANTONIO SERRANO TRINIDAD.**—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, **JUAN BEIGBEDER.**

---



**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO ANTONIO LUQUE MORENO**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **ANTONIO LUQUE MORENO.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulay el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado ANTONIO LUQUE MORENO.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuan, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO HAMED BEN MOHAMED KASARI**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **HAMED BEN MOHAMED KASARI.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.



Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a 27 de enero de 1938).—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado HAMED BEN MOHAMED KASARI. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
TAHAR AMAR AL-LAL ALLUCH**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **TAHAR AMAR AL-LAL ALLUCH**.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a 27 de enero de 1938).—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado **TAHAR AMAR AL LAL ALLUCH**.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
ABDELKADER BEN MOHAMED EL HOSNI**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.



Debidamente asesorados por los organismos competentes de Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **ABDELKADER BEN MOHAMED EL HOSNI.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone en esta extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mohammed Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado ABDELKADER BEN MOHAMED EL HOSNI. Vengo en promover y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO BOHUT BEN HADDU BEN AMAR BEN AHMED**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente a de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **BOHUT BEN HADDU BEN AMAR BEN AHMED.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone en esta extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mohammed Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado BOHUT BEN HADDU BEN AMAR BEN AHMED. Vengo en promover y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.



**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
ABDESELAM BEN SAID HADDUCH**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **ABDESELAM BEN SAID HADDUCH.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. Á. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado **ABDESELAM BEN SAID HADDUCH.**—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
ABDESELAM BEN AHMED HASUM**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **ABDESELAM BEN AHMED HASUM.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.



Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1.356 (correspondiente de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado ABDESELÁM BEN AHMED MASUM.—Vengo en promover y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
HACHMI ALI BAKALI BEN SI EL MEHDI**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir

Debidamente asesorados por los organismos competentes Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **HACHMI ALI BAKALI BEN SI EL MEHDI.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone en esta extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1.356 (correspondiente de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado HACHMI ALI BAKALI BEN SI EL MEHDI. Vengo en promover y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
MOHAMED BEN AL-LAL AUA**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.



Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Comisión Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **MOHAMED BEN AL-LAL AUA.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1.356 (correspondiente a 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, concediendo la libertad condicional al penado **MOHAMED BEN AL-LAL AUA.**—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO FAKIR MOHAMED BEN BUHON KARKAH**

En el Nombre de Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Comisión Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **FAKIR MOHAMED BEN BUHON KARKAH.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1.356 (correspondiente a 27 de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, concediendo la libertad condicional al penado **FAKIR MOHAMED BEN BUHON KARKAH.** Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.



**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
MOHAMED BEN LAARBI BEN LEITI**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **MOHAMED BEN LAARBI BEN LEITI.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone en esta extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente al de enero de 1938.—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mohammed Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, concediendo la libertad condicional al penado MOHAMED BEN LAARBI BEN LEITI.—Vengo en promover y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO  
JAIME BENCHETON SALAMA**

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de Nación Protectora,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO UNICO.—Se conceda la libertad condicional al penado **JAIME BENCHETON SALAMA.**

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone en esta extralimitación.

Y la Paz.



Dado en Tetuán, a 24 de Dul-Kaáda 1356 (correspondiente a 27 de enero de 1938).—II Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehdi Ben Ismaíl, concediendo la libertad condicional al penado JAIME BENCHETON SALAMA.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 27 de enero de 1938.—El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

### DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN NUM. 362 DE LA CIUDAD DE LARACHE

Lcor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto Visirial acordando la delimitación de la finca Majzen, terreno para construir, sita en Larache.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento antes citado.

Á propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir núm. 362, sito en la calle de Villasinda y Paseo del General Sanjurjo, de la ciudad de Larache, cuyo inmueble queda determinado de la forma siguiente: limita por el frente con la calle de Villasinda, Paseo del General Sanjurjo y terreno para construir número 8, por el fondo con el Océano Atlántico, por la derecha entrando con el Santuario de Sidi Maimón y por la izquierda entrando con el camino conocido por "Camino del Baluarte", tiene una extensión superficial esta finca de 20.883 metros cuadrados. Esta finca está gravada con una servidumbre de paso que conduce a la finca construída en el terreno número 60 y no existe dentro de ella enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Ámin el Mustafad de Larache, incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán, a 15 de Dul Hiya de 1936 (correspondiente a 16 de febrero de 1938).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de febrero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.



**DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA NUMERO 34 DEL MUSTAFADATO DE LARACHE**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majzen y de Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de delimitación de la finca rústica número 34, del registro del Mustafadato de Larache.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento citado.

Á propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca rústica número 34 del Mustafadato de Larache, sita en las inmediaciones del Barrio Nuevo de esta ciudad, cuyo inmueble queda determinado en la forma siguiente: por el Norte con terrenos Majzen en donde está construido el Hospital Militar; por el Este con terrenos propiedad de la Junta de Servicios Municipales, cedidos por Dahir de 5 de noviembre de 1932; por el Sur con terrenos propiedad de dicha Junta, cedidos también por Dahir de 6 de noviembre del año 1933; y por el Oeste con el vivero forestal ocupado por el Servicio de Montes de la Región.

Tiene una extensión superficial tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él, enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del citado Reglamento, ordenamos al Amin el Mustafad de Larache incluir definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

En Tetuán, a 21 de DulHiya de 1356 (correspondiente a 22 de febrero de 1938).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de febrero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO EL ASCENSO A KAID DE 1.º DE FUERZAS JALIFIANAS DEL DE 2.º NUMERO 82 SI MULAY AHMED BEN ABDESELAM EL BAKALI**

Loor a Dios único

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.



**DECRETAMOS:**

Se autoriza el ascenso a Kaid 1.<sup>a</sup> de Fuerzas Jafitanas del de 2.<sup>a</sup> número 82 SI MULAI AHMED BEN ABDESELAM EL BAKALI, en situación de supernumerario sin sueldo, por reunir diez años en su actual empleo el día 21 de los corrientes y hallarse comprendido, por tanto, en los preceptos del Dahir de 21 de Chaaban de 1353 (correspondiente al 29 de noviembre de 1934), debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 21 de enero de 1938.

Dado en Tetuán, a 17 de Dul-Kaada de 1356 (correspondiente al 20 de enero de 1938).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de enero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, interino ANGEL DOMENECH

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO VOCAL MUSULMAN DE LA COMISION GESTORA DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TARGUIST A SID MOHAMED BEN AMAR BOANANI**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Decreto Visirial de 29 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 26 de diciembre de 1936), por el que se reorganiza la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Targuist.

Vista la vacante existente en dicha Comisión Gestora y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la nación Protectora,

**DECRETAMOS:**

Queda nombrado Vocal musulmán de la Comisión Gestora de la Junta de Servicios Municipales de Targuist SID MOHAMED BEN AMAR BOANANI.

Dado en Tetuán, 1 de Dul-Hiya de 1356 (correspondiente al 2 febrero de 1938).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 2 de febrero de 1938.—El Delegado de Asuntos Indígenas, interino, ANGEL DOMENECH.

## Decretos Visiriales

24 de Rayab de 1356.—(Correspondiente al 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1937) nombrando a Ábderrahaman ben Ábdelkade: el Kattan, para el cargo de ordenanza al servicio de la enseñanza marroquí.

24 de Rayab de 1356.—(Correspondiente al 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1937) nombrando a Tahami ben Ábdel-lah el Uasani, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.



24 de Rayab de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Octubre de 1937) nombrando Tuhani ben Ábderrahaman el Mudden, para el cargo de "mudarris" al servicio de la enseñanza marroquí.

24 de Rayab de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Octubre de 1937) nombrando a Si Mohamed ben Mohamed el Áoctmani, para el cargo de "mudarris" al servicio de la enseñanza marroquí.

24 de Rayab de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Octubre de 1937) nombrando a Si Ábderrahaman ben Mohammed el Ásami, para el cargo de "mudarris" al servicio de la Enseñanza Marroquí.

24 de Rayab de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Octubre de 1937) nombrando a Si Mohamed ben Mohamed Ed dordami, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Tetuán (Yema el Quebir).

16 de Chaaban de 1356.—(Correspondiente a 22 de Octubre de 1937) nombrando a Sid Mohammed ben Áimed Áyuda, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica "Hasania" de Tetuán.

16 de Chaaban de 1356.—(Correspondiente al 22 de Octubre de 1937) nombrando a Sid Mohammed ben Mohammed Rbea, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica "Hasania" de Tetuán.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937) nombrando a Si Ábdeslam ben Áli ben Mohamed el Áasísi, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Laráche.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937) nombrando a Si Ábderrahaman ben Mohammed ben el Áalamí el Idri, para el cargo de profesor de la Medarsa "Tanauia" de Larache.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937) nombrando a Si Emfedal ben el Hosaid el Yebary, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Alcázar.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937) nombrando a Si Ábdeslam ben Jadir el Yebari, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Alcázarquivir.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937) nombrando a Si Ábdel-lah ben Mohammed el Yebari, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Alcázarquivir.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937) nombrando a Sid el Gasuami ben el Hadi ben Brahim el Gailani, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa Koránica de Arcila.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de 1937) nombrando a Si Áhmed ben Ábdeslam ben el Hach Mohamed, para el cargo de Vocal del Consejo Superior de Enseñanza Islámica.

27 de Ramadan de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Diciembre de



1937) nombrando a Sid Ahmed ben si Abdesselam ben Mohammed el Hasani, para el cargo de "mudarris" al servicio de la enseñanza marroquí.

II de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937) nombrando a Fatma Bent el Maallem Mohammed Mustafa, para el cargo de "maalma" (profesora de bordados del país) de la Escuela de Niñas Musulmanas de Tetuán.

II de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937) nombrando a Lal-la Fatma Bent si el Árabi Ájrif, para el cargo de ordenanza acompañante de niñas al servicio de la enseñanza marroquí.

II de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937) nombrando a Fattum Bent Mohamed ben Ennaimo el Haya, para el cargo de ordenanza femenino al servicio de la enseñanza marroquí.

II de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937) nombrando a Fatima Bent el Hach Mohammed Benani, para el cargo de "maalma" (profesora de bordados del país) al servicio de la enseñanza marroquí.

II de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937) nombrando a Sohra Bent si Mohammed Cherif, para el cargo de "maalma" (profesora de bordados del país) al servicio de la enseñanza marroquí.

II de Chual de 1356.—(Correspondiente al 15 de Diciembre de 1937) nombrando a Fatima Bent el Fakih ben Sid Mohammed Liasid Mesauri Kaseri, para el cargo de "Fakiha" al servicio de la enseñanza marroquí.

2 de Dulhiya de 1356.—(Correspondiente al 4 de Enero de 1938) nombrando a el Fakih Sid Mohammed ben el Fakih Sid Mohammed Selmun, para el cargo de Uquil el Goiab de la Kabila dei Sahei, Región de Larache.

7 de Dul Kaáda de 1356.—(Correspondiente al 10 de Enero de 1938), nombrando a Mohammed ben Mimun Uasani, para el cargo de ordenanza de la Escuela Marroquí de Chauen.

20 de Dul Kaáda de 1356.—Correspondiente al 23 de Enero de 1938), nombrando a si Ahmed ben Kasem Lisifi al Calali para el cargo de Bu Muaret de la kabila de Beni Ahmed de la Región de Gomara.

25 de Dul Kaáda de 1356.—(Correspondiente al 25 de Enero de 1938), nombrando a Sid Ahmed ben Marzok ben Brixia, Delegado del Mudir de Rentas en la Intervención Regional de Tetuán.



22 de Dul-Kaada de 1356.—(Correspondiente al 25 de Enero de 1938), autorizando a Sid Ábdselam ben Ábdel lah ben Amar, para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de la ciudad de Arcila.

29 de Dub Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a Áhmed ben el Hach Mohammed Uriagli, para el cargo de ordenanza al servicio de la enseñanza marroquí.

29 le Dul-Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a si Mimun ben Mohammed Hammu, para el cargo de "mudarris" de 1.ª interino al servicio de la enseñanza marroquí.

29 le Dul-Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a si Mohammed ben Mohammed el Bakali el Buesauí, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Chauen.

29 le Dub Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a si Mohammed ben Said el Imlahi, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Larache.

29 le Dub Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a si Emfeddal ben Mohammed Áhmed Es Serak, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Chauen.

29 le Dub Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a si Mohammed ben Áhmed ben el Fakri si Tahami Lagdas, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Chauen.

29 le Dub Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a si Mohammed ben Mohammed ben Ábd Sem Ásselan, para el cargo de "mudarris" de la Medarsa "Tanauia" de Chauen.

29 le Dub Kaada de 1356.—(Correspondiente al 1.º de Febrero de 1938), nombrando a si Tahami ben si Alí ben Ásus Esmiri, para el cargo de "mudarris" de 1.ª interino con destino en la Escuela Marroquí de Chauen.

---



# Alta Comisaría de España en Marruecos

## Secretaría General.

## Sección de personal

DAHIR REGULANDO LA CONCESION DE DERECHOS PASIVOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA.  
Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el artículo 45 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Zona, puesto en vigor por mi Dahir de 28 de Rayeb de 1.34 (30 diciembre 1.929) y el 19 del Reglamento del Cuerpo Administrativo, aprobado por mi Dahir de 12 de Xaaban de 1.353 (20 noviembre 1.934).

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Dahir se concede pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad a los funcionarios en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos del Majze con cargo a créditos de personal, exceptuándose los que figuren en Escalafón con dotación de los Presupuestos generales del Estado o los que tengan reconocido dicho derecho en la Península.

Artículo 2.º El reconocimiento y liquidación de las pensiones que establece el artículo anterior se repirá por los preceptos del Estatuto de Clases pasivas de la Nación protectora, aprobado por R. D.-Ley de 22 de octubre de 1.926 y las disposiciones que aclaran, complementan y regulan dicho Estatuto.

Artículo 3.º Los funcionarios a quienes sea de aplicación este Dahir sufrirán un descuento en su sueldo personal con arreglo a la siguiente escala:

SUELDO REGULADOR ANUAL

TANTO POR 10  
DE GRAVAMEN

Más de	Sin exceder de	TANTO POR 10 DE GRAVAMEN
1.500 pts.	de 1.500 pts.	Exent
" de 2.000 "	" de 2.000 pts.	3
" de 3.000 "	" de 3.000 "	3'5
" de 4.000 "	" de 4.000 "	4
" de 5.000 "	" de 5.000 "	4'5
" de 6.000 "	" de 6.000 "	5
" de 7.000 "	" de 7.000 "	6
" de 8.000 "	" de 8.000 "	7
" de 9.000 "	" de 9.000 "	8
" de 10.000 "	" de 10.000 "	9
" de 15.000 "	" de 15.000 "	10
		12

Artículo 4.º Los descuentos a que se refiere el artículo anterior se harán efectivos figurándolos en nómina, en columna especial de descuentos, fin de que por la Delegación de Hacienda se libre a favor de los Habilitados solamente el líquido a que la nómina quede reducida una vez deducido el descuento. La Delegación de Hacienda ingresará las cantidades que deduzca en una cuenta especial denominada "CREDITO DE PENSIONES", que tendrá el carácter de inalienable.



Las diferencias que resulten cuando con este fondo no pueda atenderse a la totalidad de las obligaciones liquidadas, se sufragará con cargo a los Presupuestos de la Zona.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Dahir.

Y la paz.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail regulando la concesión de derechos pasivos a los funcionarios de la Zona.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Moharram de 1.357 (correspondiente al 12 de marzo de 1938). El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## Delegación de Asuntos Indígenas. Inspección de Entidades Municipales

### Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

BALANCE de la situación económica del MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA, en veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho:

Existencia en fin de Enero ... ..	18.160'48
Ingresos durante el mes de Febrero ... ..	5.664'32

TOTAL ... ..	23.824'80
--------------	-----------

Pagos verificados durante el mes de febrero	1.382'61
---	----------

EXISTENCIA PARA EL MES DE MARZO ... ..	22.442'19
--	-----------

Tetuán, 1 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario Contador, JOSE PAZ CARRO.—V.º B.º: El Director, JOSE G. DE LARA.

## Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS CORRESPONDIENTE  
AL MES DE FEBRERO DE 1938

### ANTINOMICOSIS

1 bovina. Región Occidental, kabila Ahl Serif.

### DISTOMATOSIS

22 bovinas y 43 ovinas. Región id., kabila id.

80 ovinas. Región id., kabila Beni Áros.

2 bovinas y 7 ovinas. Región id., kabila Beni Gorfet.

### FIEBRE ONDULANTE



2 caprinas. Región Gomara, kabila Ájmás Alto.

MURMO

2 equidos. Región Occidental, kabila (Larache ciudad).

PESTE PORCINA

18 porcinas. Región Yebala, kabila El Haus.

RABIA

1 porcina. Región Oriental, kabila Masucha.

SARNA

1 equidos. Región Occidental, kabila Ahl Serif.

5 equidos. Región íd., kabila Beni Gorfet.

2 equidos. Región Yebala, kabila Beni Hosmar

1 equidos. Región íd., kabila Beni Ider.

2.0 caprinas. Región íd., kabila Beni Lait.

## Delegación de Fomento

### Servicio de Minas.-Aviso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación núm. 964 solicitado por don Daniel Roldán Molina, situado en la kabila de Beni Buzra, lugar Tamail y otros, con el objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, el interesado deberá consignar en la Hacienda del Majzen en concepto de "Depósito para operaciones facultativas, minas", la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 5 de marzo de 1938.—II Año Triunfa.—El Delegado de Fomento.—(Firma ilegible).



